

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 203

Armenia, 26 de JUNIO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 0537 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE COÑTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 0537 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9 º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes. y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del QuindíoGOBERNACIÓN

DECRETON.º

537

DE Junio 26 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPÓRALMENTE EL DECRETO 00653
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,
ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: "2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento... de conformidad con la Constitución y las leyes".
- B. Que el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".
- C. Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), establece dos tipos de restricciones en materia de contratación, de las cuales son aplicables en relación con las elecciones del año 2023, las previstas en el parágrafo del artículo 38, en el cual se establece que dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos,
- D. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, a partir del día 29 de junio de 2023 y hasta la fecha en la cual se realicen las respectivas elecciones, las Entidades Estatales tienen prohibido celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- E. Que la entidad territorial tiene diferentes necesidades que sustentan la celebración de convenios y contratos interadministrativos, a fin de dar cumplimiento a las metas del plan departamental de desarrollo, por lo cual se hace necesario garantizar la satisfacción de las mencionadas necesidades antes de la fecha de inicio de las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005, haciéndose necesario establecer medidas temporales para el uso del tiempo en la gestión contractual de la entidad en el caso específico de las tipologías contractuales en mención y su publicación en la plataforma transaccional del SECOP II a través de la cual se realiza el proceso contratación de forma transaccional.
- F. Que el mencionado proceso de contratación en la plataforma transaccional, requiere de medidas internas de coordinación entre las diferentes dependencias de la administración.



departamental, a fin de que la asignación de la numeración consecutiva de contratos y/o convenios interadministrativos se realice el mismo día en el cual los contratos surtirán su etapa de publicación y aprobación por las partes en la plataforma del SECOP II, razón por la cual para la época previa al inicio de las restricciones contempladas en la ley de garantías electorales se hace necesario tomar medidas temporales que procuren la optimización de procesos contractuales de la entidad.

G. Que en aras de dar aplicación al principio de economía y eficacia que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos en general, así como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno suspender apartes del Decreto No. 0653 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", con el fin de optimizar procedimientos, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento y mejorar el uso del tiempo.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo señalado en el Artículo 78 "Horarios para asignación de numeración consecutiva a contratos y/o convenios" del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019", en el sentido de incluir las disposiciones de un **parágrafo temporal** durante el periodo comprendido entre el día (01) al (28) de junio de 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO 78°. HORARIOS PARA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA A CONTRATOS Y/O CONVENIOS. A partir de la fecha de entrada en vigencia de éste manual, sin excepción, se asignarán números de contratos y convenios de lunes a viernes en horario de 7:30 de la mañana a 11:45 de la mañana.

Se asignarán números de contratos hasta el día veinticinco (25) de cada mes, si la fecha 25, corresponde a un día no hábil, se extenderá el término hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Las fechas y horarios señalados obedecen a la necesidad de preparar con tiempo y en forma correcta los informes que mensualmente se deben reportar a los organismos de control.

PARÁGRAFO: La previsión contenida en este artículo no aplica para la asignación de número a contratos producto de trámites de proceso de selección.

PARÁGRAFO TEMPORAL: La previsión contenida en este artículo no aplica para la asignación de números a contratos y convenios interadministrativos, en cuyo caso se asignarán número de lunes a viernes en horario de 7:00 de la mañana a 5:00 de la tarde.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del día (29) de junio de 2023, se restablecerán los horarios de asignación de numeración consecutiva a convenios y contratos interadministrativos, los cuales

· ... 2



corresponderán a los establecidos de manera general en el inciso primero del artículo 78 del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2.019.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir este decreto a la Secretaría Jurídica y de Contratación Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Angela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario. SJYC

Revisó y aprobó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

Dr. Rodrigo Soto Herrera. Director Administrativo de Contratación.

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudía Milena Marín Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones